

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 15 Ordinaria de 11 de abril de 2014

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Dictamen No. 441/2014

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 56/2014

Resolución No. 65/2014

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 7/2014

Resolución No. 8/2014

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 11 DE ABRIL DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 15

Página 329

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 33.- El Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal Supremo Popular, interesa que por este órgano superior de justicia, se pronuncie para que, a tenor de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 15 de la Ley No. 82, "De los Tribunales Populares", de 11 de julio de 1997, se precise el alcance del término bienes, a que se refiere la Convención contra la delincuencia organizada o transnacional o Convención de Palermo, que fue ratificada por el Consejo de Estado de la República de Cuba el 9 de febrero de 2007, que establece términos jurídico-penales vinculados con la prevención y enfrentamiento al lavado de dinero o de activos, al financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva u otros delitos relacionados de similar gravedad.

En el mencionado escrito se consigna que esta precisión resulta de particular importancia para la calificación de los referidos delitos y la aplicación de las sanciones accesorias de comiso y confiscación, previstas en los artículos 43 y 44 del Código Penal, y en sentido general, permitirá homogeneizar la interpretación de las leyes penales cubanas y afianzar su armonización a los estándares internacionales y las convenciones de los organismos de las Naciones Unidas.

El Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta formulada por el Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta en los términos siguientes:

DICTAMEN No. 441

PRIMERO: Bajo el concepto jurídico *bienes* figuran aquellas cosas que sirven al hombre para satisfacer sus necesidades, dando lugar a derechos reales que determinan relaciones jurídicas que, en correspondencia con lo normado en el Apartado 1 del artículo 46 del Código Civil, confieren a su titular, frente a cualquier persona jurídica o natural, la facultad de ejercitar su derecho dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: El propio artículo 46 del Código Civil define expresamente los bienes que tienen carácter de inmuebles, y establece que los no comprendidos en tal clasificación, devienen bienes muebles, lo que determina que deben considerarse como tal, los activos de diversa índole, corporales o incorporeales, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos, en correspondencia con los criterios universalmente aceptados por la doctrina científica, los instrumentos internacionales adoptados por la Organización de Naciones Unidas y la formulación contenida en la Ley No. 93, "Ley contra Actos de Terrorismo", de 20 de diciembre de 2001.

TERCERO: Que la anterior definición es aplicable también a las regulaciones o referencias que sobre los bienes se realizan en la conceptualización de las sanciones accesorias de comiso y confiscación, previstas en los artículos 43 y 44 del Código Penal, y por tanto, en el objeto material del delito de lavado de activos, regulado en el artículo 346 del Código Penal.

Hágasele saber lo anterior a las salas de justicia del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los presidentes de los tribunales provinciales populares y territoriales militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que por su conducto se le haga saber al resto de los tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, a la Ministra de Justicia, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 56/14

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto Guante de Piel Roja, que se comercializará en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precio minorista en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21412921000013	Guante de Piel Roja	U	35,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de febrero de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 65/14

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 142 de fecha 7 de agosto de 2012, dictada por esta instancia, fue aprobado el precio de venta minorista para el producto Jabón de Tocador Daily 125 gramos con envoltura, que se comercializa en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: En la actualidad existen inventarios del referido producto que se encuentran próximos a la fecha de vencimiento, en las provincias de Camagüey y Santiago de Cuba, haciéndose necesario efectuar una rebaja al precio del mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio minorista de un lote próximo a su fecha de vencimiento, en las provincias de Camagüey y Santiago de Cuba, del producto siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
170132T	Jabón de Tocador Daily 125g con envoltura	U	9,00

SEGUNDO: Se entiende próximo a su fecha de vencimiento, 60 días naturales antes de la fecha de vencimiento del producto.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 7/2014

POR CUANTO: Como consecuencia de ajustes realizados a las estructuras y plantillas aprobadas para las provincias de Mayabeque, Artemisa y la extensión experimental de estos estudios a todos los municipios de estos territorios, se requiere sustituir la Resolución No. 26 de 24 de julio de 2012 de quien suscribe, que establece el sistema salarial para los cargos de cuadros de los órganos provinciales del Poder Popular en Artemisa y Mayabeque.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el sistema salarial para los cargos de cuadros de los órganos provinciales del Poder Popular en Artemisa y Mayabeque:

Cargos	Sueldos
Asamblea Provincial	
Presidente de la Asamblea Provincial	\$ 600,00
Vicepresidente de la Asamblea Provincial	550,00
Secretario de la Asamblea Provincial	525,00
Presidente de Comisión	500,00
Administración Provincial	
Jefe Administración Provincial	\$ 600,00
1er. Vicejefe Administración Provincial	550,00
Vicejefe Administración Provincial	525,00
Director General	525,00
Subdirector General	500,00
Director	500,00

Cargos

Asamblea Municipal

Presidente de la Asamblea Municipal	
Vicepresidente de la Asamblea Municipal	
Secretario de la Asamblea Municipal	
Presidente de Comisión	

Administración Municipal

Jefe Administración Municipal	
1er. Vicejefe Administración Municipal	

Subdirector	475,00
Jefe Departamento y Sección Independiente	475,00
Jefe de Secretaría Administración Provincial	475,00
Jefe de Secretaría direcciones de Economía, Educación, Cultura, y Deporte y de Infraestructura y Servicios	475,00
Jefe Departamento	455,00
2do. Jefe Departamento	440,00
Jefe Sección	440,00
Jefe Secretaría Direcciones	440,00
Unidades de Aseguramiento y Servicios	
Jefe Unidad	\$ 500,00
2do. Jefe Unidad	455,00
Jefe Unidad de Aseguramiento y Servicios	455,00
Jefe Departamento de Transporte	455,00
Redactor Jefe	455,00
Jefe Laboratorio	455,00
Jefe Estación	455,00
Jefe de Puesto	455,00
Jefe Departamento de Unidad	440,00
2do. Jefe Unidad de Aseguramiento y Servicios	440,00
Jefe Sección de Unidad	425,00

A los efectos de la denominación de los cargos de cuadros anteriores, se consideran Departamento y Sección Independiente, las subordinadas directamente al Jefe de la Administración Provincial o al Director General. La denominación de unidad incluye Centro.

SEGUNDO: Establecer para los Jefes de secciones de Organización y de Planificación, subordinados a la direcciones provinciales de Organización y Planificación de Artemisa y Mayabeque el salario de 455,00 pesos mensuales.

TERCERO: Aprobar para los cargos de cuadros pertenecientes a los órganos municipales del Poder Popular de las provincias de Artemisa y Mayabeque, los sueldos mensuales siguientes:

Categoría de los municipios

I	II	III
\$ 500,00	\$ 475,00	\$ 455,00
475,00	455,00	440,00
455,00	440,00	425,00
440,00	425,00	400,00
\$ 500,00	\$ 475,00	\$ 455,00
475,00	455,00	440,00

Vicejefe Administración Municipal	455,00	440,00	425,00
Director General	455,00	440,00	425,00
Director	455,00	440,00	425,00
Subdirector General	440,00	425,00	400,00
Subdirector	440,00	425,00	400,00
Jefe Departamento independiente	440,00	425,00	400,00
Jefe Departamento	425,00	400,00	385,00
Jefe Sección o línea independiente	425,00	400,00	385,00
Jefe de Secretaría Administración Municipal	425,00	400,00	385,00
2do. Jefe Departamento	400,00	385,00	365,00
Jefe Sección	400,00	385,00	365,00
Jefe Secretaría Direcciones	400,00	385,00	365,00
Unidades de Aseguramiento y Servicios			
Jefe de Puesto		\$ 455,00	
Jefe de Unidad Aseguramiento y Servicio Central		440,00	
2do. Jefe de Unidad de Aseguramiento y Servicios Central		425,00	
Jefe Unidad Aseguramiento y Servicios		425,00	
Jefe Unidad		425,00	
Jefe Centro		425,00	
Jefe Departamento Unidad Aseguramiento y Servicios		400,00	
Jefe Departamento de Transporte		400,00	
2do. Jefe Unidad		400,00	
Jefe Sección Unidad de Aseguramiento y Servicios		385,00	
Jefe Unidad de Control y Cobro de Multas		385,00	
Administrador Registro Consumidores		385,00	
Administrador Centro Alojamiento		325,00	

Se consideran Departamento, Sección o Línea independiente las áreas subordinadas directamente al Jefe de Administración o al Director General.

CUARTO: Establecer el tratamiento salarial para los cargos de primeros Especialistas, de la forma siguiente:

- para el cargo de Primer Especialista categorizado como Ejecutivo, establecer hasta tres grupos salariales por encima del técnico de mayor calificación que dirige, siempre que no se produzcan incongruencias con el jefe al que se subordinan;
- para el cargo de Primer Especialista considerado técnico, establecer hasta dos grupos salariales por encima del técnico de mayor calificación que dirige, siempre que no se produzcan incongruencias con el jefe al que se subordinan.

QUINTO: Mantener a los trabajadores pertenecientes a los sectores de la salud, educación, cultura, deporte, justicia y a otros que se les aprueben, sistemas salariales específicos.

SEXTO: Incorporar en las resoluciones específicas de los sectores relacionados las modificaciones siguientes para ser empleadas en las provincias de Artemisa y Mayabeque, que en todos los casos deben ser desempeñados por profesionales de cada una de esas actividades.

- adicionar en el Apartado Cuarto de la Resolución No. 96 de 25 de agosto de 2009, que esta-

blece el sistema salarial de los dirigentes de Educación, los cargos de 2do. Jefe Departamento, Jefe Sección y profesor, y establecer para ellos, un pago adicional de 70,00 pesos mensuales a nivel provincial y 60,00 pesos mensuales a nivel municipal, según sea el caso. El Metodólogo Principal recibirá el pago adicional actualmente aprobado para los metodólogos, según el nivel donde ejerce sus funciones;

- incorporar en el Apartado Cuadragésimo de la Resolución No. 13 de 12 de marzo de 2007, que establece el sistema salarial del Sistema Nacional de Salud, el cargo de Primer Especialista con un pago adicional de 30,00 pesos mensuales. Este cargo deberá ser ocupado por personal médico, estomatólogo, enfermera u otros del sector;
- agregar en el Apartado Noveno de la Resolución No. 17 de 7 de julio de 2005, que establece el salario de los cuadros y los pagos adicionales de médicos y estomatólogos por ejercer funciones de dirección, el cargo de Jefe Sección en las direcciones municipales de Salud y establecer las mismas cuantías de pago adicional previstas para el Jefe Departamento según la categoría del municipio;
- agregar en el Apartado Sexto de la Resolución No. 12 de 12 de marzo de 2007, que establece el sistema salarial del Ministerio de Justicia, el

cargo de Jefe Sección de Notarios y Jefe Unidad de Servicios Jurídicos, en las direcciones provinciales de Justicia, con un sueldo mensual de 465,00 pesos;

- e) aplicar al cargo de Asistente de Dirección, el tratamiento salarial establecido para los funcionarios o asistentes del Apartado Sexto de la Resolución No. 32 de 25 de noviembre de 2005, que establece el sistema salarial de los órganos provinciales y municipales del Poder Popular;
- f) incorporar en el Apartado Segundo de la Resolución No. 38 de 19 de agosto de 2013, que establece el sistema salarial del Instituto de Planificación Física, en las direcciones provinciales el cargo de Jefe Secretaría, equivalente a un Jefe Departamento. En el caso de las direcciones municipales de categoría III, agregar el cargo de Jefe Sección homologado al de Jefe Departamento.

SÉPTIMO: Aprobar para los cargos de jefes departamentos de casas de Cultura, Patrimonio Cultural y Desarrollo Artístico, pertenecientes a las administraciones provinciales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque, un salario de 475,00 pesos mensuales, equivalente a directores de centros provinciales con iguales nombres, establecidos en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 26 de 15 de julio de 2011, que estableció el sistema salarial del Ministerio de Cultura.

El Jefe de Departamento de Atención a la Formación y Superación recibe el pago adicional establecido en el Apartado Trigésimo Segundo de la Resolución No. 46 de 3 de septiembre de 2013, sobre la organización salarial del sistema general y media, para Subdirector que atiende la Enseñanza Artística, perteneciente a las direcciones provinciales de Cultura.

OCTAVO: Autorizar para los choferes que presten servicios a los Directores Generales y Directores, pertenecientes a las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque, los salarios correspondientes al cargo de Chofer C, según se establece en el contenido de trabajo para esta ocupación en el calificador de la Rama Automotor, aprobado mediante la Resolución No. 34 de 20 de marzo de 2009.

NOVENO: Crear para los territorios previstos en la presente Resolución, los cargos propios que se relacionan, cuyo contenido de trabajo se anexa a la presente:

- a) Inspector Estatal Provincial
- b) Inspector Estatal Municipal
- c) Especialista Provincial de Catastro
- d) Especialista Municipal de Catastro

DÉCIMO: Mantener a los inspectores estatales, un salario diferenciado según el nivel donde ejercen sus funciones, de la forma siguiente:

Nivel	Cargo	Salario del cargo	Pago adicional	Salario Total
Provincia	Director	\$ 500,00	\$ 75,00	\$ 575,00
	Subdirector	475,00	75,00	550,00
	Primer Especialista	425,00	125,00	550,00
	Inspector Estatal	400,00	125,00	525,00
Municipio	Director	\$ 475,00	\$ 75,00	\$ 550,00
	Subdirector	455,00	75,00	530,00
	Primer Especialista	400,00	125,00	525,00
	Inspector Estatal	385,00	125,00	510,00

UNDÉCIMO: El pago adicional al salario mensual de los cargos en la actividad de inspección, se efectúa teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de los indicadores siguientes:

- a) cumplimiento del plan de trabajo individual;
- b) cumplimiento de la disciplina laboral;
- c) calidad y control de la documentación;
- d) profesionalidad, eficiencia y eficacia calidad en el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas.

DUODÉCIMO: Autorizar en las direcciones de Auditorías de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular de Artemisa y Mayabeque, la utilización de las denominaciones de los cargos aprobados para la Contraloría General de la República, bajo el tratamiento salarial siguiente:

- a) Auditor Supervisor, equiparar el salario al de Auditor Principal y establecer el tratamiento de Especialista Principal.

b) Auditor Jefe de Grupo, equiparar el salario al de Auditor Principal.

c) Auditor 2do. Jefe de Grupo, equiparar el salario al de Auditor Adjunto.

DECIMOTERCERO: Mantener para las empresas subordinadas al Ministerio de la Construcción y las empresas constructoras del Poder Popular pertenecientes a las provincias de Mayabeque y Artemisa, el pago adicional del Coeficiente de Interés Económico y Social (CIES) de 1.5 establecido en el Apartado Decimocuarto de la Resolución No. 4 de 5 de febrero de 2010, para las empresas de la extinta provincia La Habana.

DECIMOCUARTO: Sustituir en el Anexo No. 11 de la Resolución mencionada en el Apartado anterior, la denominación de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Norte de la Habana, por Empresa Constructora Integral de Mayabeque y la de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 2 Contingente "Comandante Pinares", por Empresa Constructora Integral de Artemisa.

DECIMOQUINTO: Durante el proceso de aplicación de la nueva estructura y plantilla en las provincias de Artemisa y Mayabeque se tramita ante la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, la aprobación excepcional de dispensas salariales, cuando resulte afectado algún cuadro u otro trabajador al mantenerse realizando las mismas funciones o que sea necesario trasladar internamente para fortalecer otra área y se produzcan afectaciones en sus ingresos personales.

DECIMOSEXTO: Derogar la Resolución No. 26 de 24 de julio de 2012 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de marzo de 2014.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

INSPECTOR ESTATAL PROVINCIAL XIII

NIVEL DE UTILIZACIÓN: Direcciones de Inspección de los consejos de Administración provinciales de Mayabeque y Artemisa.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- Inspecciona el cumplimiento y efectividad de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral, precios minoristas, el comer-

cio, los servicios, la gastronomía o la alimentación pública, ornato público, higiene comunal, utilización racional y protección del agua, arrendamiento y construcción de viviendas, habitaciones o espacios, trabajo por cuenta propia, vendedores de productos del agro y pesca, viales, transporte y otras actividades que sean autorizadas.

- Verifica y exige el cumplimiento de las disposiciones sobre las actividades que atiende, independientemente de la subordinación y de la moneda en que se opere. Contribuye al fortalecimiento de la disciplina social y administrativa, imponiendo las multas personales e institucionales por las infracciones cometidas, según la legislación vigente.
- Depura las causas de las violaciones e infracciones e impone las medidas principales o accesorias siguientes: multas en pesos cubanos (CUP) o en pesos convertibles (CUC), obligación de hacer, clausura de instalaciones, locales y equipos, suspensión definitiva o temporal de licencias, permisos o concesiones otorgadas y decomiso de los bienes.
- Instruye a los inspeccionados acerca del sentido y alcance de las disposiciones jurídicas en la actividad de que se trate.
- Revisa libros, registros y demás documentos necesarios para obtener la más completa información sobre la actividad objeto de inspección.
- Participa en investigaciones de carácter especial y elevada repercusión económica, política y social.
- Evalúa, realiza análisis de tendencias y recomendación sobre la eficiencia lograda y medidas para mejorarla en las distintas entidades y actividades inspeccionadas.
- Controla el cumplimiento de las disposiciones dictadas en las inspecciones a través de las reinspecciones y otras vías establecidas.
- Denuncia ante los órganos competentes las infracciones de las que pueda derivarse la exigencia de responsabilidad penal.
- Participa en juicios para prestar declaración como perito o testigo. Elabora dictámenes técnicos.
- Evalúa y emite criterios sobre la actualización y deficiencias en la aplicación de la legislación vigente en las distintas materias que inspecciona así como en la elaboración y actualización de las metodologías para estas labores.
- Cumple con el código de ética en su actuación diaria.

- Asesora y participa como profesor o instructor en la preparación de otros inspectores o especialistas que lo requieran.
- Atiende y responde quejas de la población o de entidades que las soliciten.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior con pleno dominio del Reglamento Orgánico y del manual de funcionamiento del Consejo de Administración. Tener experiencia práctica en las actividades objeto de inspección municipal y provincial.

INSPECTOR ESTATAL MUNICIPAL XII

NIVEL DE UTILIZACIÓN: Dirección de Inspección en los municipios de los consejos de Administración provinciales de Mayabeque y Artemisa.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- Inspecciona el cumplimiento y efectividad de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral, precios minoristas, el comercio, los servicios, la gastronomía o la alimentación pública, ornato público, higiene comunal, utilización racional y protección del agua, arrendamiento y construcción de viviendas, habitaciones o espacios, trabajo por cuenta propia, vendedores de productos del agro y pesca, viales, transporte y otras actividades que sean autorizadas.
- Verifica y exige el cumplimiento de las disposiciones sobre las actividades que atiende, independientemente de la subordinación y de la moneda en que se opere. Contribuye al fortalecimiento de la disciplina social y administrativa, imponiendo las multas personales e institucionales por las infracciones cometidas, según la legislación vigente.
- Depura las causas de las violaciones e infracciones e impone las medidas principales o accesorias siguientes: multas en pesos cubanos (CUP) o en pesos convertibles (CUC), obligación de hacer, clausura de instalaciones, locales y equipos, suspensión definitiva o temporal de licencias, permisos o concesiones otorgadas y decomiso de los bienes.
- Evalúa, realiza análisis de tendencias y recomienda a su instancia superior las medidas para mejorarla en las distintas entidades y actividades inspeccionadas de su territorio.
- Controla el cumplimiento de las disposiciones dictadas en las inspecciones a través de las reinspecciones y otras vías establecidas.

- Instruye a los inspeccionados acerca del sentido y alcance de las disposiciones jurídicas en la actividad de que se trate.
- Revisa cuantos libros, registros y demás documentos sean necesarios para obtener la más completa información sobre la actividad objeto de inspección.
- Denuncia ante los órganos competentes las infracciones de las que pueda derivarse la exigencia de responsabilidad penal.
- Participa en juicios para prestar declaración como perito o testigo. Elabora dictámenes técnicos.
- Cumple con el código de ética en su actuación diaria.
- Contribuye con su conocimiento en intercambios y preparación de otros inspectores o especialistas que lo requieran en su radio de acción.
- Atiende y responde quejas de la población o de entidades que las soliciten.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior o Medio Superior con pleno dominio del Reglamento Orgánico y del manual de funcionamiento del Consejo de Administración. Tener experiencia práctica en las actividades objeto de inspección.

ESPECIALISTA PROVINCIAL DE CATASTRO XI

NIVEL DE UTILIZACIÓN: Administraciones provinciales del Poder Popular.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- Instrumenta en su territorio los lineamientos aprobados para el desarrollo e inversiones en la actividad de catastro.
- Determina y propone las regiones que deben ser actualizadas o renovadas catastralmente, a fin de que sean incluidas en la planificación económica del territorio.
- Exige el cumplimiento de las tareas técnicas y metodologías vigentes en la especialidad que atiende.
- Participa en el proceso de planificación económica y en la preparación del personal.
- Consolida a nivel del territorio los sistemas de información geográficos, exige por su calidad y propone las medidas a tomar en los registros catastrales.
- Participa en investigaciones y generaliza las experiencias y trabajos en interés de contribuir al desarrollo del catastro en su territorio.

- Controla el cumplimiento de la legislación estatal en la especialidad de catastro y participa en las comisiones de trabajo que se requieran.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior con conocimiento y experiencia en la actividad.

ESPECIALISTA MUNICIPAL

DE CATASTRO

X

NIVEL DE UTILIZACIÓN: Administraciones municipales del Poder Popular.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- Organiza y ejecuta las investigaciones catastrales en las áreas urbanas y rurales.
- Determina y propone las regiones que deben ser actualizadas o renovadas catastralmente en el municipio, a fin de que sean incluidas en la planificación económica del territorio.
- Aplica la metodología de la valoración catastral vigente para los inmuebles urbanos y rurales.
- Emite las certificaciones catastrales que se soliciten con fines jurídicos u otros que se determinen.
- Controla los proyectos catastrales que se desarrollan en el territorio y certifica las producciones catastrales contratadas.
- Responde por la veracidad de los sistemas informativos, manteniendo actualizada la base de datos del territorio sobre los cambios que se produzcan en las parcelas urbanas y rurales.
- Elabora los derroteros en base a los límites que se aprueben en la División Política Administrativa y los que corresponden a los consejos populares.
- Conserva la información gráfica y literal del catastro.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior con conocimiento y experiencia en la actividad.

RESOLUCIÓN No. 8/2014

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de julio de 2010 se aprobaron, con carácter provisional disposiciones relativas al Sistema de Trabajo con los Cuadros y sus Reservas, hasta tanto se dicte la correspondiente norma jurídica de rango superior.

POR CUANTO: En el Anexo No. 5 de dicho Acuerdo se establece la definición de Funcionario, asimismo se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social a dictar las disposiciones complementarias respecto a las relaciones laborales de

los funcionarios y de los trabajadores de otras categorías ocupacionales, titulares de cargos, que debido a sus características también se cubren por designación.

POR CUANTO: En ejercicio de la facultad otorgada por el Decreto-Ley No. 197 de 15 de octubre de 1999, se dictó por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social la Resolución No. 18 de 18 de abril de 2012, que derogó las resoluciones números 15 y 16, de abril de 2000, sobre las relaciones laborales de los obreros, trabajadores administrativos y de servicios, ocupantes de cargos por designación, y la determinación de los funcionarios, respectivamente. La experiencia de la aplicación de la referida Resolución No. 18/12 aconseja modificar lo dispuesto en su Disposición Transitoria Única para incluir en sus regulaciones a los nuevos trabajadores incorporados a los cargos que en ella se mencionan, con posterioridad al cambio de categoría ocupacional a que pertenecían o denominación, a cuyo fin se emite la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 18 de 18 de abril de 2012 de la que suscribe, la que queda redactada de la forma siguiente:

“Disposición Transitoria Única: Los trabajadores a que se hace referencia en el Apartado Primero y que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de julio de 2010, hayan cambiado su categoría ocupacional o denominación de los cargos que ocupan, mantienen el tratamiento salarial establecido para ellos en la legislación por la que se les aplicó, mientras permanezcan en su cargo o hasta que se realicen incrementos salariales que lo asuman o modifiquen.

Igual tratamiento salarial se aplica a los trabajadores que ocupen cualesquiera de los cargos con posterioridad a la vigencia de la Resolución No. 18 de 18 de abril de 2012”.

ARCHÍVESE su original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2014.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social